

Testamento de Josefa } En 27 de Junio de
Ana de Uxanga. } 1832

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sepan quantos vieren este testamento y ultima voluntad como yo Josefa Antonia de Uxanga, viuda de Martin Echeverria, natural de esta Poblacion de Alza, Jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian, hallandome enferma en cama en esta Caseria nominada Ferras, situada en esta dicha Poblacion, por mi sano juicio, memoria, entendimiento, y perfecta claridad, creyendo como creo en el misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas realmente distintas, y en solo Dios verdadero, y en todo lo de mas que creo, confieso y mando creer la Santa Madre Iglesia Apostolica Romana, en cuya fe y creencia he vivido, y presto vivo y moro, y viudo muy cerca la muerte a toda creencia, deseando hallarme poseida de la disposicion de las cosas temporales para quando llegare la hora de mi fin.

Visto, ordeno lo siguiente.

En primera lugar encomiendo mi Alma a Dios,
Nuestro Señor, que la crió y redimió con
la preciosa Sangre de su Santísimo hijo,
derramada en la pasión y muerte sufrida
por los peccados, particularmente por los
míos, y quando su Divina Magestad, fuere
servido de llevarme de esta vida, es mi vo-
luntad que mi cuerpo cadavere sea enterrado
en el Campo Santo de esta referida Población
y que en su única Iglesia Parroquial
de San Mamadé se hagan mis funerales,
a disposición y según lo parecer a mi Alca-
de, que nombra, sin que se le pueda opo-
ner persona alguna.

Mando a tu Casa Santa de Jerusalem, y tre-
decimo de Cantón Civitano, a cada dos
años de un año por un año, con que las aparta-
del derecho que podrán tener a mis bienes.

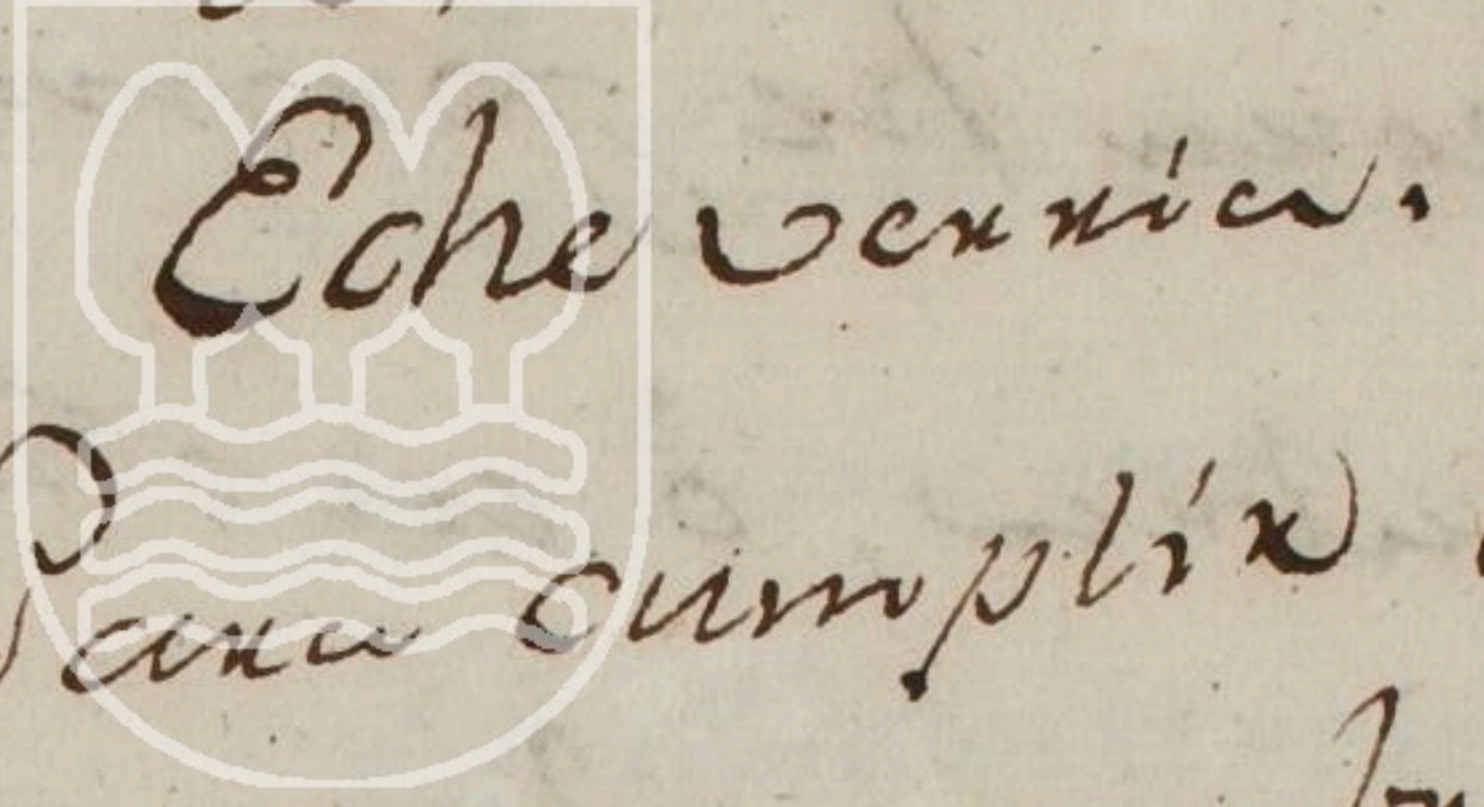
Declaro que son mis hijos legítimos, Juan, Tomas,
e Ignacio de Echeverría, el primero se halla
Cebado que vive fuera de mi Compañía, y los
dos otros, están en mi mesa y Compañía,
habiéndose constituido mi matrimonio con el
expresado Manuel de Echeverría, a quienes
les reconozco por tales mis hijos legítimos.

Así bien declaro que la mitad de esta ciudad de
Serica de Scurro, y de las de sus pertenencias, me
corresponden en posesión y propiedad, que
S



Las adquiri por herencia de mi difunto
Padre.

Usando de la potestad que me confieren las Leyes
de estos Reynos, me fizo en el tercio y quinto
de mi vienes el citado mi hijo Tomas de



Cocheverria.

Para cumplir todo lo Pío que contiene este testam-
ento, nombro por mi Testamentario al
predicho mi hijo Tomas, y le confiero amplio
Poder, para que luego que fallerca de apo-
derado de mi vienes, venda de lo mas efectivo
de los precios en publicas almonedas, o furre de
ellas, y de su produccion lo compra y pague todo
cuyo encargo le dure el año legal, y se más
tiempo que necesite, para vello por su go.

Despues de cumplido y pagado todo lo expresado,
de el remanente de mi bienes muebles, raíces,
derechos, y acciones presentes, y futuros, in-
titulo por mis vienes y universales herederos
alg instruydo Jixenciver, Tomas, e Jgn. de
Cocheverria mis tres hijos, y de referido
Monuel de Cocheverria mi difunto

Mando, para que los hayens y lleven
poderes bades, y quando aguer su representa-
cion, y lo dispuesto por las Leyes de

[Signature]

este Reyre, con la bendición de Dios,
y la mía...

Y por ce presente revoco, y anulo todos los tes-
tamentos, y de más disposiciones testamen-
tarias, que antes de ahora he formado,



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

ninguno por escrito, de palabras, ó en qual
forma, parea que ninguna valga, ni
haya fe judicial, ni extrajudicial.

Mente, excepta este testamento, que
quiere y mando se estime por tal

y se observe y cumpla todo en

CONTESTO como mi última deliberação

voluntaria, ó en la vida y forma que

mejor lugar haya en derecho. Así lo

otorgo ante el presente Exercisimo de

Su Magestad, publica de Ximena

de la referida Ciudad de San Sebastian,

en esta insinuada Poblacion de Alza,

á veinte y siete de Junio de mil ochocientos

veintea y dos, siendo testigos puros el 20

[Signature]

llamados y rogados D.^{no} Juan de Arca, Vic.^{re}
 de Echave, y D.^{no} Juan de Sabarain, vecinos
 de esta Poblacion, no firmo por no saber escri-
 vir, á mi cargo lo he escrito de dicho testigo, y
 en fe de ello, de que los Conoscos á la testadura,
 y de hallarse en su seno juicio, memoria, en-
 tendimiento, y palabras claras, firmo yo
 el Escrivano =

Juan. Ant. de Arca

Antemi

Luis de Sabarain

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa